



OFICIO ORDINARIO N° 015/ 0808

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de Paula Muñoz Palavecino, Saip N° AJO10T0000576, de fecha 28 de junio de 2016.

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información pública.

ANTOFAGASTA, 26 JUL 2016

DE: MABEL ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A:

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

“Solicito conocer sugerencias, reclamos y/o felicitaciones hacia el jardín infantil Tortuguina, durante los meses de enero a junio 2016, tanto el texto como el nombre de quien los emite, para ir mejorando los procesos educativos como directora del establecimiento”.

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias de esta Dirección Regional, se recibieron 03 felicitaciones; 05 reclamos y 0 sugerencias.

III.- *En relación a lo mismo*, con respecto a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, el cual prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, es pertinente consignar que, en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada por la requirente, con fecha 28 de junio del 2016, este Servicio comunicó a los terceros afectados, la facultad de oponerse a la entrega de la información, mediante cartas certificadas, enviadas todas con fecha 20 de julio del año 2016.

IV.- En este orden de consideraciones, tres de los cinco terceros afectados, se opusieron en tiempo y forma, todos presentaron cartas de oposición de manera presencial en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Junji Segunda Región, con fecha 21 de julio del año en curso, aduciendo que la entrega de datos personales les afecta sus derechos relacionados a la protección de datos personales.



En seguida, es preciso tener en consideración que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo 20, se dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.", por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, **no procede efectuar la entrega de la información requerida.**

V.- En consecuencia, este Servicio queda impedido de proporcionar la información requerida respecto del reclamo presentado con fecha 07 de junio del año en curso, reclamo presentado con fecha 08 de junio del presente y reclamo presentado con fecha 17 de junio del año en curso, debido a las oposiciones ejercidas por terceros.

VI.- A mayor abundamiento, de acuerdo al principio de divisibilidad contenido en el artículo 11 letra e) de Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", el cual dispone que cuando un acto administrativo contenga información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de una causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, se hará entrega de dos de los reclamos que existen en relación a su solicitud, por cuanto la persona que lo realizó no se opuso en tiempo y forma a la entrega de la información. Lo anterior, por cuanto el artículo 20 de la Ley N° 20.285 ya citado establece que en el caso de no deducirse oposición por el tercero que pudiese verse afectado, se entenderá que éste accede a la publicidad de dicha información. De todas formas, en virtud de la Ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada se procedió a tarjar los datos de carácter personal, como nombres, rut, domicilios, teléfonos, entre otros.

Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de esa información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".


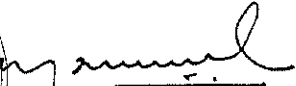
VII.- Se hace presente que, la entrega parcial de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.



VIII.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

IX.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: lwong@junji.cl, o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Avenida Argentina, N° 2989 o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,



MABEL ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
SEGUNDA REGIÓN

¹¹
MEC/LWP/lwp
Distribución:
- Requirente /
- Asesoría Jurídica
- Encargada SIAC
- Oficina de Partes.